

Segundo.—Conceder a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para la subsanación de defectos o presentación de alegaciones de su omisión en la lista.

Tercero.—De no presentar alegaciones ni reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Cuarto.—El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 6 de junio de 2006, a las 17.00 horas, en el Colegio Público la Vallina, de Luanco, sito en la calle Ateneo Obrero, de Luanco. Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I. para cualquier comprobación de su identidad que desee efectuar el Tribunal.

Luanco, Gozón, 27 de abril de 2006.—El Alcalde.—7.332.

DE LLANERA

Anuncio

Aprobación definitiva del "Reglamento del Albergue Juvenil de Robledo"

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2006, por el que se había aprobado inicialmente el "Reglamento del Albergue Juvenil de Robledo", al no haberse presentado reclamaciones y/o alegaciones contra el mismo durante el plazo de su exposición (treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 51, de fecha 3 de marzo de 2006).

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo, por dichas Administraciones (artículos 65.2 y 70.2 LRBRL).

Acuerdo

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Promoción de Empleo en reunión celebrada el día 14 de febrero de 2006.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente acuerdo...).

Se somete el asunto a votación (estando presentes diecisiete, de los diecisiete miembros de la Corporación que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

— Votos a favor: El Sr. Alcalde, los Concejales del PP, los Concejales de IU. Total once.

— Votos en contra: Ninguno.

— Abstenciones: Los Concejales del PSOE. Total cinco.

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto teniendo en cuenta que:

1. Se da inicio a la correspondiente tramitación por informe del Concejal Delegado de Juventud de fecha 23 de enero de 2006. Justifica la propuesta en la inexistencia de ordenanza

o norma reguladora de la utilización del Albergue de Robledo, por lo que la utilización se basa en actividades puntuales a lo largo del año y para grupos locales.

2. A tal efecto se incorpora al expediente el texto del Reglamento cuya aprobación se propone.

En virtud de todo lo que, de conformidad con la normativa de aplicación, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el "Reglamento del Albergue Juvenil de Robledo", de conformidad con la redacción que obra en el expediente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará, junto con la ordenanza que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto por los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde (o a quien legalmente le sustituya y/o en quien expresamente delegue), tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

Reglamento del Albergue Juvenil de Robledo

1. Para la utilización de las instalaciones del Albergue Juvenil de Robledo, el mismo deberá solicitarse mediante la correspondiente "solicitud de uso", que se podrá obtener, en el propio Albergue, en la Oficina de Información Juvenil, o bien en el propio Ayuntamiento de Llanera, donde, en todo caso, deberá presentarse y registrarse la solicitud.

2. Para la concesión del Albergue Juvenil de Robledo a una determinada entidad o grupo se tendrá en cuenta los criterios de preferencia siguientes con arreglo al baremo señalado a continuación:

- 2.1. Tiempo de utilización del Albergue.
- 2.2. Número de personas que utilizarán la instalación.
- 2.3. Carácter infantil y juvenil de la actividad.
- 2.4. Procedencia geográfica del grupo, por el siguiente orden: Llanera, concejos limítrofes, provincia de Asturias.
- 2.5. Rentabilidad social y actividades a realizar.

3. Tendrán preferencia para la utilización del Albergue los miembros participantes en aquellas actividades programadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Llanera u organizadas por asociaciones o colectivos locales, siempre que las instalaciones no estuvieran previamente reservadas con antelación por otras entidades o grupos.

4. Las reservas podrán solicitarse con una antelación máxima de dos (2) meses y mínima de diez (10) días respecto a la fecha de inicio de la utilización del Albergue Juvenil. En ningún caso se autorizará reserva alguna para colectivos de cualquier tipo inferiores en número a ocho (8) personas. Dado el carácter juvenil del Albergue, la edad de los usuarios deberá estar comprendida entre los seis (6) y los treinta y cinco (35) años, no incluyéndose en dicho límite los responsables, monitores o encargados de los colectivos alojados.

5. Una vez efectuada la reserva y confirmada por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Llanera, para que ésta sea efectiva, la entidad solicitante deberá abonar la cantidad correspondiente al veinte (20) por ciento (%) de la cuantía total a que ascienda el período reservado. El pago podrá efectuarse de acuerdo al mecanismo que a tal fin se establezca por el Ayuntamiento de Llanera y los servicios municipales implicados. En caso de anulación de reserva el importe no será devuelto.

6. Se permitirá una reducción de un diez (10) por ciento (%) sobre el número de plazas reservadas, siempre y cuando no sea inferior de ocho personas.

7. No se podrán sustituir las fechas del período reservado por otras, ni las personas a cuyo favor se formalizó la reserva por otras.

8. Para la admisión en el Albergue y con carácter previo al alojamiento en el mismo, un responsable o representante del grupo, rellenará la correspondiente ficha-registro, a la vez que facilitará a la dirección del Albergue una lista con todos los datos personales relativos a los componentes del grupo.

9. Las instalaciones del Albergue deberán quedar libres antes de las doce horas del día en que se produzca efectivamente la salida, en caso contrario, se abonará un día más de estancia.

10. Finalizada la utilización del Albergue, el mismo deberá quedar en perfectas condiciones, debiéndose abonar el importe de todos los desperfectos o pérdidas, o bien hacerse cargo de los mismos el responsable del grupo.

11. El horario de recepción de usuarios será de 14.00 a 20.00 horas.

12. Para el descanso y bienestar de todos los usuarios de la instalación, se deberá guardar el más absoluto silencio, desde media hora después del cierre del Albergue hasta media hora antes de la apertura del mismo, esto es de 00.30 a 8.30 horas.

13. Queda terminantemente prohibido dentro del Albergue:

13.1. Comer o beber en otro sitio que no sea el habilitado.

13.2. Fumar en cualquiera de las estancias del Albergue.

13.3. Permanecer en las habitaciones fuera de horas de descanso.

— Jugar o armar jaleo en las mismas.

— Tumbarse en la cama con ropa o calzado, o jugar en las camas.

— Sacar de la habitación las camas, mantas, sábanas y demás mobiliario.

13.4. Utilizar material del Albergue para otros usos diferentes a los propios (no se podrá utilizar, por ejemplo, para juegos, disfraces...).

13.5. Colocar cuadros, pegatinas, póster..., en las paredes, muebles u otros enseres del Albergue.

13.6. Jugar, correr, meter ruido o realizar actividades en las habitaciones, pasillos, comedor, servicios y otros lugares que no sean los habilitados para ello.

13.7. Estar de pie, saltar, o sentarse de modo incorrecto en las sillas y demás mobiliario.

13.8. Arrojar objetos y desperdicios por las ventanas al exterior del Albergue; se deberán utilizar siempre las papeleras a disposición de los usuarios.

13.9. Manipular o intentar arreglar aparatos o mobiliario del Albergue.

13.10. Saltar por las paredes de los servicios o duchas, jugar con el papel higiénico y demás enseres de la instalación.

13.11. Entrar o salir por las ventanas, lo mismo que sentarse, o estar de pie en las ventanas, repisas o radiadores, e incluso acceder al tejado del Albergue.

13.12. Molestar o armar jaleo en horas de descanso.

13.13. Utilizar los objetos o enseres del Albergue para cometidos que no sean los suyos, lo mismo que sacar menaje (vasos, platos, cubiertos...) del comedor.

13.14. La entrada de animales en el Albergue.

13.15. Acceder al Albergue sin estar alojados en el mismo, excepto el personal de la propia instalación o que cuente con permiso para ello.

13.16. Jugar, manipular o utilizar los extintores para otros usos que no sean para los que estén concebidos.

14. Corresponde a los usuarios del Albergue:

14.1. Tener recogido y ordenado el Albergue en todo momento (habitaciones, hall, servicios...).

14.2. Hacer las camas y recoger las habitaciones, todos los días mientras dure la estancia.

14.3. Al abandonar el Albergue se deberá dejar todo recogido, ordenado y en perfecto estado.

14.4. Servir y recoger el comedor.

14.5. Dejar todo en su sitio o donde se recogió, bien colocado, una vez finalizado su uso.

14.6. Comunicar al personal del Albergue cualquier desperfecto o avería en el mismo.

15. Corresponde al personal del Albergue:

15.1. La conservación del Albergue.

15.2. El arreglo de averías y desperfectos.

15.3. Proporcionar a los usuarios todo lo necesario para su estancia en el Albergue.

15.5. Recepción y distribución de habitaciones.

16. La cocina, al igual que todos los aparatos del Albergue, solo podrán ser utilizados y manipulados por el personal de la instalación o monitores autorizados. Igualmente queda prohibido, para los usuarios, el acceso a cualquier dependencia del Albergue que no sea de uso público (privado, sala calderas, cuadro de luz...).

17. Los objetos olvidados en el Albergue, se guardarán por un período prudencial de un (1) mes, transcurrido el cual e intentado la identificación de su propietario sin resultado positivo, se les dará el destino que reglamentariamente proceda, siendo a costa del propietario los gastos que se ocasionen con motivo de la devolución.

18. Cualquier tipo de incidencia o problema que se produzca en relación a la utilización del Albergue deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del personal responsable del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos: potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado, en el plazo

de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación/o de su publicación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

— Que no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

— Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

— Que contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio, en todos los casos, del derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se deja constancia, asimismo, de que la presente publicación cumple los efectos de notificación personal, para aquellos supuestos en los que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados (conforme a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Posada de Llanera, a 17 de abril de 2006.—El Alcalde,—6.728.

DE LLANES

Anuncios

Aprobado el presente pliego por acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2006, conforme al párrafo 2 del art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación podrá aplazarse si así resulta necesario.

Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante concurso del contrato administrativo especial de explotación de la cafetería de la estación de autobuses de Llanes

I. CONDICIONES GENERALES

1.—Objeto:

Es objeto del presente concurso la adjudicación de la explotación de la cafetería sita en la estación de autobuses de Llanes, siendo su naturaleza la de contrato administrativo especial.

2.—Tipo de licitación:

Se establece un tipo de licitación al alza, IVA incluido por importe de 1.000 euros/mes, en concepto de renta.

La renta se abonará por meses anticipados, durante los quince primeros días de cada mes, en la cuenta que oportunamente se indique a la formalización del contrato de arrendamiento.

La renta que en cada momento satisfaga el adjudicatario durante la vigencia del contrato, se acomodará cada año a las variaciones que en más o en menos sufra el Índice General de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya en el futuro, aplicando sobre aquella renta el porcentaje que represente la diferencia existente entre los índices que correspondan al período de revisión.

Las revisiones tendrán carácter acumulativo de suerte tal que la primera revisión se efectuará tomando como base la renta inicialmente convenida y para las sucesivas, la renta revalorizada (renta más incrementos) como consecuencia de actualizaciones precedentes.

En ningún caso la demora, retraso o tardanza en la aplicación de dicha acomodación implicará pérdida, renuncia o abdicación del derecho del arrendador a practicar la misma.

A los efectos indicados, las partes convienen que tendrá plena eficacia vinculante la notificación que practique el arrendador o su administrador por nota en el recibo de la mensualidad precedente a aquel en que la revalorización de renta haya de surtir efecto.

3.—Plazo:

El contrato se adjudica por un período de 15 años, prorrogable por otros cinco, hasta un máximo de 20 años, mediante acuerdo expreso en tal sentido para cada prórroga a realizar, a contar desde la fecha que para el comienzo de la explotación establezca en el contrato que se suscriba al efecto.

Si por circunstancias ajenas a esta Corporación no pudiera comenzar el arrendamiento en el momento referido, la misma declina toda responsabilidad por los daños y perjuicios que de todo ello pudiera derivarse.

El Ayuntamiento deberá notificar al adjudicatario su decisión de rescindir el contrato con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, en caso de que el Ayuntamiento no manifieste su voluntad de rescindir el contrato en el plazo indicado, se entenderá que el mismo se prorroga por cinco años más. Asimismo, el adjudicatario podrá manifestar su voluntad de rescisión con una antelación similar a la fijada para el Ayuntamiento, la cual se presentará en el Registro General, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente.

En caso de desistimiento el adjudicatario indemnizará al arrendador con una cantidad equivalente a un tercio de una mensualidad en vigor, por cada año del contrato que reste de cumplir, sin que por esa causa se le incaute la garantía definitiva constituida. Los períodos de tiempo inferiores al año darán lugar a la parte proporcional de la indemnización.

4.—Material:

El Ayuntamiento de Llanes entregará el local con las instalaciones que figuran en el anexo a este pliego, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de mantenimiento y conservación de los mismos.

Una vez comprobado el correcto funcionamiento de los mismos, se confeccionará un inventario que firmarán ambas partes, estando obligado el adjudicatario a entregar en per-